



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00331
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS –
NIT 860.059.972-9
Demandado: Gloria Florez Neira – C.c. 1.116.493.631

Fortul, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

La **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS**, actuando a través de apoderada judicial, abogado **ANDRES FELIPE ROMERO GUTIERREZ** presenta demanda en contra de la señora **GLORIA FLOREZ NEIRA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo Por Sumas de Dineros a favor de CORPORACION DE FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS” y en contra de la señora GLORIA FLOREZ NEIRA por las siguientes sumas de dinero, contenida en el pagare No. 52575, suscrito por la demandada el veintiuno (21) de febrero de 2022. **1.** Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$853.582,00)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/02/2023, de acuerdo con el estado del crédito que se anexa. **2.** Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$326.470,00)**, por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota vencida de fecha 21/02/2023. **3.** Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22/02/2023, hasta el día en que se efectuó el pago total, de la obligación. **4.** Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$950.891,00)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 21/08/2023, de acuerdo con el estado del crédito que se anexa. **5.** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$229.161,00)**, por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota vencida de fecha 21/08/2023. **6.** Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22/08/2023, hasta el día en que se efectuó el pago total, de la obligación. **7.** Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.059.295,00)**, por concepto sobre la cuota no vencidas de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

capital de fecha 21/02/2024. **8.** Por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$17.424,00)** por concepto de seguro debidamente relacionado en el pagaré, y en el plan de pagos que se anexa en esta demanda. **9.** Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$62.260,00)** por concepto de fondo de garantía y IVA fondo de garantía debidamente relacionado en el pagaré, y en el plan de pagos que se anexa en esta demanda. **SEGUNDA:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a la señora **GLORIA FLOREZ NEIRA** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, *se ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES FELIPE ROMERO GUTIERREZ** para actuar en representación de la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva a cargo de la señora **GLORIA FLOREZ NEIRA**, a favor de la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO. Advertir a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

QUINTO DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116712649316286fa91fba633664a4777d98e0fff72cd7158befb0bde0706041**

Documento generado en 25/10/2023 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>